



LEY 3267

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Créase el Corredor Turístico Confiable, en el marco de la pandemia por el Coronavirus COVID-19
Sanción: 24/09/2020; Boletín Oficial 13/11/2020

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Creación. Créase el "Corredor Turístico Confiable", en el marco de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, que regirá en todo el territorio de la Provincia de La Pampa.

Artículo 2°: Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica, incentivando el turismo selectivo y por etapas dentro del territorio provincial y con provincias que mantengan el mismo status sanitario, contemplando todos los protocolos sanitarios y considerando todas las medidas de seguridad correspondientes conforme va modificándose la situación de cuarentena, para evitar la propagación del contagio del Virus COVID-19.

Artículo 3°: Definiciones. Son definiciones para la presente Ley:

- 1) Corredor Turístico Confiable: vías de conexión entre centros, zonas, áreas, complejos, unidades, conjuntos, atractivos y puntos de destino, que sirven para unir unos con otros y forman la estructura del espacio turístico.
- 2) Paquetes Turísticos Responsables: Zonas consideradas por la Autoridad de Aplicación, en conjunto con los Municipios, Comisiones de Fomento, Cámaras Empresariales de Turismo y prestadores independientes del servicio, como seguras para llevar adelante los "paquetes turísticos responsables".

Artículo 4°: Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Turismo de la Provincia de La Pampa.

Artículo 5°: Funciones: serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Implementar el presente programa con el fin de promover la re activación económica, la creación de empleos y el desarrollo turístico, incentivando los servicios turísticos vinculados a sus atractivos naturales y culturales;
- 2) Trabajar en el marco del Consejo Federal de Turismo y del Ente Regional Patagonia Turística, siguiendo los protocolos sanitarios pertinentes, así como establecer las etapas para la activación de los mismos en todo el territorio provincial;
- 3) Velar por el desarrollo turístico de la provincia, considerando las particularidades de cada una de las regiones y localidades; promocionar y promover, a través de los medios correspondientes, los distintos paquetes turísticos responsables habilitados en la provincia;
- 4) Promocionar y promover, a través de los medios correspondientes, los distintos paquetes turísticos responsables habilitados en la provincia;
- 5) Realizar las evaluaciones que estime necesarias, sobre la aplicación de los protocolos aprobados por el Gobierno Provincial, en relación a los prestadores que están en el ámbito de competencia.

Artículo 6°: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial; y regirá durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria en la Provincia.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ - Dra. Varinia Lis MARÍN